

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE DEFENSA

**5686** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución 452/38030/2002, de 8 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de Militar de Complemento adscritos al Cuerpo General, Cuerpo de Intendencia, a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, a la Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros y al Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire.*

Advertido error en la inserción de la Resolución 452/38030/2002, de 8 de marzo, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la condición de Militar de Complemento adscritos al Cuerpo General, Cuerpo de Intendencia, a la Escala Superior de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, a la Escala Técnica de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros y al Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 18 de marzo de 2002, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En anexo, página 11158, primera columna, en el cuadro relativo al Cuerpo General y al Cuerpo de Especialistas, especialidad fundamental «Técnicas de Apoyo», en la columna «Cupo», donde dice: «E», debe decir: «F».

### MINISTERIO DE HACIENDA

**5687** *ORDEN HAC/622/2002, de 18 de marzo, por la que se regula el ejercicio del derecho de opción y la solitud de integración contemplados en el artículo 49 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

El artículo 49 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, crea los Cuerpos Técnicos de Hacienda, Auditoría y Contabilidad y Gestión Catastral, en los que se integran automáticamente los funcionarios pertenecientes al suprimido Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, en función de cuál fuese la especialidad de origen.

El apartado Dos.4 del citado artículo prevé que los funcionarios en situación de activo en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública el 1 de enero de 2002, que se integren en dos o tres de los nuevos Cuerpos por estar en posesión de varias especialidades, y que desempeñen puestos de trabajo incluidos en un Centro Directivo que figure exclusivamente en uno de los anexos del artículo 49, queden en servicio activo en el Cuerpo correspondiente al anexo de que se trate. En cualquier otro caso, el funcionario quedará en servicio activo en el Cuerpo por el que opte, y en excedencia voluntaria en el otro u otros.

Sin perjuicio de los supuestos de integración automática, el apartado Dos.6 del artículo 49 prevé que los funcionarios puedan integrarse en otro Cuerpo Técnico distinto al de la integración

automática, siempre que así lo soliciten, si durante los dos años inmediatamente anteriores al 1 de enero de 2002, hubieran desempeñado de manera continuada o tuvieren reservado durante ese mismo tiempo, alguno de los puestos de trabajo en los Centros Directivos recogidos en los anexos I, II o III del citado artículo.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Primero. *Ejercicio del derecho de opción previsto en el apartado Dos.4.b) del artículo 49 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.*

1. Los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública que, en aplicación de lo dispuesto en los números 1, 2 y 3 del apartado Dos del artículo 49 de la Ley 24/2001, debieran quedar integrados simultáneamente en dos o más Cuerpos de los creados en dicho artículo, ejercerán el derecho de opción previsto en el apartado Dos.4.b) del citado artículo de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los funcionarios que, el 1 de enero de 2002, se encontraran en situación de servicio activo en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, podrán optar por el Cuerpo en el que desean quedar en situación de servicio activo y aquel otro, u otros, en el que quedarán en situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando desempeñen puestos de trabajo incluidos en un Centro Directivo que figure en más de un anexo del citado artículo o que no figure en ninguno de ellos.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se considerarán los puestos de trabajo provistos mediante concurso, libre designación o adscripción provisional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, 51 y 63 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

b) Los funcionarios que, el 1 de enero de 2002, se encontraran en situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas, excedencia forzosa, expectativa de destino y suspensión provisional en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, podrán optar por el Cuerpo en el que deseen quedar en la situación de origen y aquel otro, u otros, en el que quedarán en situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando el último puesto de trabajo que hubieran obtenido por los sistemas de concurso o libre designación, esté incluido en un Centro Directivo que figure en más de un anexo del citado artículo o que no figure en ninguno de ellos.

En el caso de que el último puesto estuviera adscrito a un Centro Directivo que figure en uno sólo de los anexos del citado artículo, los funcionarios quedarán en la situación de origen en el Cuerpo Técnico correspondiente a ese anexo, y en situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el otro u otros.

c) Los funcionarios que, el 1 de enero de 2002, se encontraran en situación administrativa de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o de suspensión firme de funciones se integrarán en la misma situación administrativa que tuvieran en todos los Cuerpos Técnicos en los que les corresponda.

2. Los funcionarios que, de acuerdo con lo previsto en el número 1 de este apartado, pudieran ejercitar el derecho de opción y no lo hicieran en el plazo previsto en el número siguiente, quedarán en situación de servicio activo o en la misma situación administrativa en la que se encontraran en el Cuerpo que corresponda a la última especialidad adquirida.

3. El derecho de opción deberá ejercitarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

4. Para el ejercicio del derecho de opción se utilizará el modelo normalizado que figura como anexo a esta Orden.

*Segundo. Solicitud de integración en un Cuerpo Técnico distinto al de la integración automática, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Dos.6 del artículo 49 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.*

1. Sin perjuicio de los supuestos de integración automática previstos en los números 1, 2 y 3 del apartado Dos del artículo 49 de la Ley 24/2001, los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública podrán integrarse en otro Cuerpo Técnico distinto al de integración automática, siempre que así lo soliciten, si durante los dos años inmediatamente anteriores al 1 de enero de 2002 hubieran desempeñado de manera continuada o tuvieren reservado durante ese mismo tiempo, alguno de los puestos de trabajo en los Centros Directivos recogidos en los anexos I, II o III del citado artículo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, en el caso de no existir reserva para un puesto de trabajo concreto, se entenderá que la reserva se refiere al último destino obtenido por el funcionario.

La opción de integración, por esta vía, al Cuerpo Técnico de Hacienda se hará en una de sus especialidades a elección del solicitante.

2. Los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública sólo podrán integrarse por este sistema en uno de los Cuerpos Técnicos.

Los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública que opten por esta integración no podrán participar en los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos Técnicos a los que se refiere el apartado Dos.7 del artículo 49 de la Ley 24/2001.

Los funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública que se integren, por la vía prevista en este apartado, en una de las especialidades del Cuerpo Técnico de Hacienda, podrán inte-

grarse en las restantes mediante la superación de los cursos selectivos a los que se refiere el apartado Dos.1 del artículo 49 de la Ley 24/2001.

3. La integración por esta vía se efectuará sin acumulación de la antigüedad previa en el correspondiente Cuerpo Técnico, quedando el funcionario en servicio activo en el Cuerpo por el que hubiera optado por integrarse de acuerdo con lo previsto en este apartado y en situación de excedencia voluntaria en el otro u otros Cuerpos Técnicos, y continuando, en su caso, en el desempeño de su actual puesto de trabajo.

4. La integración en un Cuerpo Técnico distinto al de la integración automática, de acuerdo con lo previsto en este apartado, deberá solicitarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

5. Para solicitar la integración en un Cuerpo Técnico distinto al de la integración automática se utilizará el modelo normalizado que figura como anexo a esta Orden.

*Tercero. Relación de funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.*—Con el objeto de facilitar los procesos de integración automática y por desempeño de puestos de trabajo, se expondrá la relación de funcionarios del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, con indicación de sus especialidades, en los tabloneros de anuncios del Ministerio de Hacienda, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Dirección General del Catastro, Delegaciones y Delegaciones Especiales del Ministerio de Hacienda y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y Ministerio de Economía.

Asimismo, la citada relación se podrá consultar en las páginas web <http://www.minhac.es/gestionhaciendapublica> y <http://www.aeat.es>

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 2002.

MONTORO ROMERO

Excmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Subsecretario.

## ANEXO

## DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>SITUACIÓN ADMINISTRATIVA A 1.1.2002</b>

<b>ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE GESTIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA (marque las casillas correspondientes a las especialidades que posea)</b>	
<input type="checkbox"/> Gestión y Liquidación	<input type="checkbox"/> Gestión Recaudatoria
<input type="checkbox"/> Gestión Aduanera	<input type="checkbox"/> Contabilidad
<input type="checkbox"/> Inspección Auxiliar	<input type="checkbox"/> Gestión Catastral

<b>PUESTOS DE TRABAJO DESEMPEÑADOS ENTRE EL 1-1-2.000 Y EL 1-1-2.002</b> (En el caso de que el funcionario esté en situación administrativa de servicio en Comunidades Autónomas, deberá indicar el último puesto de trabajo que hubiera obtenido por concurso, libre designación o adscripción provisional en el ámbito de la Administración General del Estado)			
<b>Denominación del puesto de trabajo</b>	<b>Centro Directivo o Departamento</b>	<b>Ministerio u Organismo</b>	<b>Fecha de toma de posesión</b>

## SOLICITUD

<p>De conformidad con lo previsto en el apartado Dos.4.b del art. 49 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, <b>OPTA</b> por su permanencia en la misma situación administrativa en la que se encontraba en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública en el:</p> <p><input type="checkbox"/> CUERPO TÉCNICO DE HACIENDA</p> <p><input type="checkbox"/> CUERPO TÉCNICO DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD</p> <p><input type="checkbox"/> CUERPO TÉCNICO DE GESTIÓN CATASTRAL</p>	<p>De conformidad con lo previsto en el apartado Dos.6 del art. 49 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, <b>SOLICITA</b> su integración en el:</p> <p><input type="checkbox"/> CUERPO TÉCNICO DE HACIENDA, ESPECIALIDAD .....(1)</p> <p><input type="checkbox"/> CUERPO TÉCNICO DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD</p> <p><input type="checkbox"/> CUERPO TÉCNICO DE GESTIÓN CATASTRAL</p> <p>(1) En el caso de integración en el Cuerpo Técnico de Hacienda por la vía prevista en el apartado Dos.6 del artículo 49 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, se deberá indicar la especialidad en la que solicita la integración.</p>
---	---

....., a .....de.....de 2.002  
(lugar, fecha y firma)

ILMOS. SRES. SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y DIRECTOR GENERAL DE LA A.E.A.T.